



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00871

Se NIEGA el embargo del 50% la mesada pensional que devenga el demandado, a voces de lo previsto en el artículo 112 del Decreto Ley 1213 de 1990 en concordancia con la Sentencia C-061 de 2005.

Previo a resolver lo solicitado en el numeral 2º, la parte interesada, deberá acreditar haber exigido ante la autoridad correspondiente tal información, obsérvese lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G del P., que en su tenor reza *«Exigir a las autoridades o a los particulares la información, que no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar los bienes del ejecutado»*. (Negrilla y resaltado por el despacho).

Por demás, tenga en cuenta el libelista que lo requerido, es carga exclusiva de la parte, pudiendo solicitarlo directamente a cualquier entidad. (Numeral 10º del artículo 78 Ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0af918e806136cd05d7d76d531a54324f3c7b9fa095ef21c8271a673aa98c5

Documento generado en 10/12/2020 07:05:02 a.m.

¹Decisión anotada en el estado N°090 de 11 de diciembre de 2020.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**